

| Consigne n.º | Número del arancel aduanero común | Designación de la mercancía  | Contingente de base |
|--------------|-----------------------------------|--|---------------------|
|              | 93.04<br>(cont.)                  | ex A. Escopetas, rifles y carabinas, de caza y deportivas:<br>— excluidas las carabinas, de caza y deportivas, de un cañón, rayado, distintas de las de percusión anular, de valor superior a 200 ECUS la unidad | 7 000 ECUS          |
|              | 93.05                             | Otras armas (incluidas las escopetas, carabinas y pistolas de muelle, de aire comprimado o de gas)   |                     |
|              | 93.06                             | Partes y piezas sueltas de armas distintas de las de la partida n.º 93.01 (incluidos los esbozos para cañones y armas de fuego)  |                     |
| ACP III - 14 | 93.07                             | Proyectiles y municiones, incluidas las minas; partes y piezas sueltas, incluidas las postas, perdigones y tacos para cartuchos  | 1 tonelada          |

## ANEXO III

| Consigne n.º | Número del arancel aduanero común | Designación de la mercancía  | Contingente de base |
|--------------|-----------------------------------|--|---------------------|
| ACP III - 1  | 39.02                             | Productos de polimerización y copolimerización: polietileno, politetrahaloetilenos, poliisobutileno, cloruro de polivinilo, acetato de polivinilo, cloracetato de polivinilo y demás derivados polivinílicos, derivados poliacrílicos y polimetacrílicos, resinas de cumarona-indeno, etc.);<br>C. Los demás<br>VII. Cloruro de polivinilo (*) | 3,5 toneladas       |
| ACP III - 2  | 89.01                             | Barcos no comprendidos en las otras partidas de este Capítulo:<br>B. Los demás:<br>1. Barcos para la navegación marítima   | 100 000 ECUS        |

(\*) Siempre cuando no esté incluido en el consignante n.º 3 del Anexo II

### 18163 CORRECCION de errores de la Orden de 26 de mayo de 1986 por la que se desarrolla el Reglamento General de la Inspección de los Tributos en el ámbito de la competencia de la Dirección General de Inspección Financiera y Tributaria.

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 129, de fecha 30 de mayo de 1986, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 19386, primera columna, donde dice: «Sin embargo, en concretas cuestiones de carácter organizativo y cuya solución depende...»; debe decir: «Sin embargo, en concretas cuestiones de carácter organizativo o cuya solución depende...».

En la misma página, segunda columna, artículo 2.º, apartado primero, donde dice: «... del artículo 21 del Reglamento General de la Inspección de los Tributos según las directrices de la Dirección General de Inspección Financiera y Tributaria»; debe decir: «... del artículo 21 del Reglamento General de la Inspección de los Tributos y según las directrices de la Dirección General de Inspección Financiera y Tributaria».

En la misma página, segunda columna, artículo 2.º, apartado segundo, letra b), donde dice: «... regulada por...»; debe decir: «... regulado por...».

En la página 19387, primera columna, artículo 3.º, donde dice: «Las atribuciones de la Unidad Central de Información se entienden en todo caso, sin perjuicio de...»; debe decir: «Las atribuciones de la Unidad Central de Información se entienden, en todo caso, sin perjuicio de...».

En la misma página, primera columna, artículo 4.º, apartado donde dice: «... o a los órganos de la propia Delegación de

Hacienda Especial»; debe decir: «... o a los Organos de la propia Delegación de Hacienda Especial».

En la misma página, segunda columna, artículo 5.º, apartado primero, donde dice: «... en que se estructuran los órganos o servicios...»; debe decir: «... en que se estructuran los Organos o servicios...».

En la página 19389, primera columna, donde dice: «Art. 9.º Documentación de las actuaciones inspectoras»; debe decir:

## «II

Art. 9.º Documentación de las actuaciones inspectoras».

En la misma página, segunda columna, artículo 11, apartado segundo, donde dice: «... a que se refiere la letra b), del apartado primero, del artículo 48 del Reglamento General de la Inspección de los Tributos»; debe decir: «... a que se refiere la letra f), del apartado segundo, del artículo 48 del Reglamento General de la Inspección de los Tributos».

En la página 19390, primera columna, artículo 13, apartado segundo, donde dice: «... previa su fiscalización en el plazo de cinco días...»; debe decir: «... previa su fiscalización en su caso...».

En la misma página, segunda columna, artículo 16, apartado primero, donde dice: «Cuando los hechos y circunstancias recogidas...»; debe decir: «Cuando los hechos y circunstancias recogidos...».

En la página 19391, segunda columna, artículo 19, apartado primero, donde dice: «Previamente a l a transferencia al exterior...»; debe decir: «Previamente a la transferencia al exterior...».